

REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Banderarrollo Activo

Autorizado por Resolución Exenta N°82 de fecha 28/02/2006

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Banderarrollo Activo
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : SCOTIA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CHILE S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

SCOTIA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CHILE S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 23/03/1992, otorgada en la notaría de Santiago de don ENRIQUE MORGAN TORRES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°114 de fecha 02/06/1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 18548 número 9545 del año 1992.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este Fondo Mutuo invertirá en valores nacionales y extranjeros, buscando un adecuado nivel de diversificación y liquidez. Contempla además, la posibilidad de celebrar contratos de derivados, todo ello de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y

Seguros.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este Fondo Mutuo está dirigido a personas naturales, empresas y comunidades que buscan optimizar sus excedentes en horizontes de inversión de mediano y largo plazo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB,N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría BBB, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB,N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB,N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

En conformidad a lo establecido en la Circular N°1.400, este fondo podrá mantener saldos disponibles en dólares, de acuerdo al siguiente criterio:

a) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b) Hasta un 50% sobre el activo del Fondo por un plazo de 60 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles. El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las

establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

PAISES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERISTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

PAÍS	MONEDA	PORCENTAJE MÁXIMO DE INVERSIÓN SOBRE EL ACTIVO DEL FONDO
------	--------	--

NORTE AMÉRICA

Bahamas Bahamian Dollar 100%

Bermuda Bermuda Dollar 100%

Canadá Dólar de Canadá 100%

EE.UU. Dólar de EE.UU. 100%

AMÉRICA LATINA

Argentina Peso Argentino 100%

Bolivia Boliviano 100%

Brasil Real 100%

Colombia Peso Colombiano 100%

Ecuador Dólar de EE.UU. 100%

México Peso Mexicano 100%

Paraguay Guaraní 100%

Perú Nuevo Sol 100%

Uruguay Nuevo Peso Uruguayo 100%

Venezuela Bolívar 100%

EUROPA

Alemania Euro 100%

Austria Euro 100%

Bélgica Euro 100%

Bulgaria Leva 100%

Dinamarca Corona de Dinamarca 100%

España Euro 100%

Finlandia Euro 100%

Francia Euro 100%

Grecia Euro 100%

Holanda Euro 100%

Hungría Euro 100%

Irlanda Euro 100%

Islandia Corona de Islandia 100%

Italia Euro 100%

Luexemburgo Euro 100%

Malta Euro 100%

Noruega Corona Noruega 100%

Polonia Euro 100%

Portugal Euro 100%

Reino Unido Libra Esterlina 100%

República Checa Euro 100%

Rusia Rubio 100%

Slovaquia Korona Slovaca 100%

Suecia Euro 100%

Suiza Franco Suizo 100%

MEDIO ORIENTE

Israel Shekel 100%

Turquía Libra Turca 100%

Jordania Dinar 100%

AFRICA

Egipto Libra Egipcia 100%

Marruecos Dirham 100%

Nigeria Naira 100%

Sudáfrica Rand 100%

Zimbabwé Dólar Zimbabwés 100%

OCEANIA

Australia Dólar Australiano 100%

Nueva Zelanda Dólar Neozelandés 100%

ASIA ORIENTAL

China Renmimby 100%

Corea Won 100%

Taiwan Dólar Taiwanés 100%

Filipinas Peso Filipino 100%

Japón Yen 100%

Singapur Dólar de Singapur 100%

Hong Kong Dólar Hong Kong 100%

SUD ASIA

Malasia Dólar Malayo 100%

Tailandia Baht 100%

Indonesia Rupia Indonesia 100%

Pakistán Rupia Pakistaní 100%

India Rupia India 100%

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Previo a realizar transacciones en instrumentos de deuda de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N°18.046, la administradora deberá informar al Comité del Directorio. En sus reuniones ordinarias, el Comité del Directorio será informado por la Administradora respecto a las posiciones mantenidas en instrumentos de deuda de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N°18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de dar cobertura a los riesgos asociados a sus inversiones de contado.

Límites generales para este tipo de operaciones:

- 1) La inversión total que se realice con los recursos del fondo mutuo en la adquisición de opciones tanto de compra o de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.
- 2) El total de los recursos del fondo mutuo comprometido en márgenes producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que se mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo.
- 3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.
- 4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera al contado. Para estos efectos se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Límites Específicos para este tipo de inversiones.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en el número 7 de la Norma de Carácter General N°71, esto es:

- (i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forwards, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y
- (ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forwards, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán

ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) anteriores.

Activos Objeto

Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activos objeto a bonos y tasas de interés nacionales y extranjeros, expresados en moneda chilena o dólares de los Estados Unidos de América, respectivamente. En todo caso, las tasas o bonos objeto de estos contratos deberán corresponder a tasas de instrumentos o bonos en los cuales está autorizado a invertir el fondo.

Este fondo no realizará operaciones de venta corta y préstamos de acciones.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

Operaciones con compromiso:

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347. Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán las indicadas en el numeral 3, letras a) y b) de la citada Circular o la que la modifique o reemplace. Este Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
I.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE EMISORES NACIONALES	0	100
a) Instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100
b) Instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales.	0	100
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
d) Otros instrumentos de oferta pública, de deuda de corto, mediano y largo plazo, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
III.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION DE EMISORES NACIONALES Y EXTRANJEROS	0	100
a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100

b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N° 2, inciso segundo del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.	0	100
c) Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100
d) Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989.	0	100
e) Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989.	0	100
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
f) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	100
g) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 3 de la Circular N° 1.217 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
h) Cuotas de Fondos de Inversión abiertos constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
i) Cuotas de Fondos de Inversión cerrados constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
j) Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	100
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
d) Títulos de deuda de securitización correspondiente de un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior a AA o a Nivel 2.	0	25
e) Otros valores de oferta pública, instrumentos de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
f) Instrumentos de deuda de Corto, Mediano y Largo Plazo.	0	100
g) Instrumentos de deuda de Corto, Mediano y Largo Plazo de emisores que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.	0	100
II.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE EMISORES EXTRANJEROS	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la Sociedad Administradora será de:

a) Hasta 4.80% anual, aplicado sobre la proporción que representen las inversiones en instrumentos de capitalización del total de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo.

b) Hasta 2.10% anual, aplicado sobre la proporción que representen las inversiones en instrumentos de deuda del total de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo.

La suma de la proporción en inversiones en instrumentos de deuda y capitalización sobre el total de la Cartera de Inversiones del fondo mutuo deberá ser igual a 100%.

La remuneración así determinada deberá aplicarse sobre el monto que resulte de deducir al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día. La remuneración Así determinada se devengará en forma diaria.

b) Comisiones:

No se cobrará comisión de colocación a la cantidad equivalente en cuotas al 50% del aporte original, cantidad que podrá rescatarse en todo momento sin comisión alguna. El 50% restante estará afecto a una comisión de colocación de 1.19%, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto del aporte inicial, si la permanencia de este es inferior a 180 días. Si la permanencia es 180 ó más días no se cobrará comisión.

c) Gastos de cargo del fondo:

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente de acuerdo a las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. Los gastos indicados, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio del Fondo.

Además, serán de cargo del Fondo los gastos de operación derivados de comisiones y gastos de intermediación y custodia efectuados como resultado la inversión de los recursos del Fondo en acciones y opciones de emisores nacionales y extranjeros, en cuotas de fondos de inversión nacionales y extranjeros, abiertos o cerrados y en cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros; y el porcentaje máximo

de estos gastos en relación al patrimonio del Fondo será de 2,5% anual. Se entiende por comisión todo cobro que no se vea reflejado en el valor de la cuota del fondo objeto de la inversión.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Inversión periódica:

a) Descuento por Planilla:

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas, por un monto fijo expresado en pesos o unidades de fomento (UF), mediante el descuento que hace un empleador debidamente constituido en Agente Colocador de la Sociedad Administradora, de una parte de la remuneración de un empleado, también denominado partícipe, con el objeto de ser invertida en este fondo a nombre de dicho empleado. El partícipe debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de conformidad la Autorización de Inversión Periódica mediante descuento por planilla, en la cual se indicará el monto del descuento, tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado para efectuar el descuento.

El aporte del partícipe se considerará efectuado en la fecha indicada en el Contrato de Suscripción de Cuotas periódico. Si se tratare de día festivo, se tendrá por materializado el día hábil bancario siguiente, toda vez que esa misma fecha el empleador dará curso al descuento autorizado por el empleado y enterará en efectivo el aporte en este fondo.

Este sistema de suscripción de cuotas permanecerá vigente durante el período en que el partícipe preste servicios para el empleador o hasta que el mandato sea revocado, mediante aviso escrito dado al empleador con copia a la Sociedad Administradora.

En la eventualidad de que por cualquier motivo no se efectuara el descuento por planilla la inversión no será materializada, sin que lo anterior implique responsabilidad para la Sociedad Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

b) Cargo en Cuenta Corriente Bancaria, en Cuenta Vista Bancaria o en Tarjeta de Crédito:

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas, por un monto fijo expresado en pesos o unidades de fomento (UF), mediante el cargo efectuado en una cuenta corriente bancaria, en una Cuenta Vista Bancaria o en una Tarjeta de Crédito, con el objeto de ser invertido en este fondo mutuo, a nombre del titular de la correspondiente cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito, en adelante también el Partícipe. El partícipe deberá firmar en señal de conformidad la Autorización de Inversión Periódica mediante cargo

en cuenta corriente bancaria, cuenta vista bancaria o tarjeta de crédito, según corresponda y en la cual estará expresamente indicado el monto del cargo, tiempo de duración, fechas de cargo y el nombre del Banco o institución financiera autorizada para efectuar el cargo. El aporte del partícipe se considerará efectuado en la fecha indicada en el contrato de suscripción de cuotas periódico. Si se tratare de día festivo, se tendrá por materializado el día hábil en que el banco librado o institución financiera emisora de la tarjeta de crédito, según corresponda, efectúe el cargo autorizado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte a este fondo mutuo.

Este sistema de suscripción de cuotas permanecerá vigente durante el período en que el partícipe mantenga su calidad de titular de la respectiva cuenta corriente bancaria, cuenta vista bancaria o tarjeta de crédito o hasta que la autorización de cargo sea revocada.

En la eventualidad de que por cualquier motivo no se efectúe el cargo en la cuenta corriente bancaria, cuenta vista bancaria o tarjeta de crédito, según corresponda, la inversión no será materializada, sin que lo anterior implique responsabilidad para la Sociedad Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las Solicitudes de Rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la sociedad y se presentarán en oficinas de la sociedad administradora o en las de los Agentes Colocadores autorizados por la sociedad para recibirlas, lo que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14:00 hrs..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario electrónico www.elmostrador.cl o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del D.S.249.

c) Otros

Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740.- de 2005 de la Superintendencia de Valores y Seguros los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.